

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO  
FONO: 2 2674 4600  
SANTIAGO  
[www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)



MPK

REP. N° 19.171-2019

## ESTATUTOS

### FUNDACION MI COLABORACION

H  
1257968

En Santiago, República De Chile, a veintiséis de Junio del año dos mil diecinueve, ante mí, **FELIX JARA CADOT**, Notario Público, Titular de la Notaría Cuadragésima Primera de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número mil ciento sesenta, subsuelo, Comuna Santiago, comparece: don **RICARDO SENERMAN VOLOCHINSKY**, chileno, divorciado, ingeniero civil, cedula de identidad número seis millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veintinueve guion nueve, domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea número dos mil ochocientos, piso cincuenta y dos, Las Condes, Santiago, quien acredita su respectiva identidad con su cédula ya citada y expone: **PRIMERO:** que es de su voluntad constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, dictando al efecto los siguientes estatutos: **TITULO I Del Domicilio, Nombre, Objeto y Duración. Artículo Primero:** Crease una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Titulo XXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por las disposiciones legales que las reemplacen o modifiquen y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la avenida Isidora Goyenechea número dos mil ochocientos, piso cincuenta y dos, Comuna de Las Condes, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país: **Artículo Segundo:** El nombre de la



20190626125448PKB



Fundación será "**FUNDACIÓN MI COLABORACION**", pudiendo también usar la denominación de fantasía " MiColab". **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será, promover y formar un ecosistema colaborativo en el que confluayan, por una parte, el aporte de talentos, capacidades, acciones, esfuerzos, potencialidades y el trabajo personal o mancomunado de individuos comunes y por otra parte, la colaboración, disposición, y apoyo de organizaciones diversas de la sociedad, de modo que de la interacción conjunta de dichos individuos y organizaciones resulte un aporte concreto a personas de escasos recursos económicos, y/o con carencias físicas, intelectuales, cognitivas, sociales y también a la comunidad toda en áreas culturales, educacionales, ecológicas, medioambientales, de asistencia social, de desarrollo y crecimiento personal, desarrollo intelectual, desarrollo de aptitudes profesionales o técnicas, ayuda humanitaria, o cualquier otra área que tenga por fin el bien común y en especial el mejoramiento de la calidad de vida de las personas desprovistas y necesitadas. Para el cumplimiento de sus fines la fundación podrá realizar todas las actividades que contribuyan al cumplimiento de su objeto, tales como charlas informativas, talleres, actos, cursos, mesas redondas, reuniones, y en general toda promoción de iniciativas de sensibilización social que promuevan los fines de la Fundación. La Fundación podrá realizar actividades económicas relacionadas con sus fines; y podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de dichas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II. Del Patrimonio. Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de cinco millones de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación de la siguiente



20190626125448PKB

## FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO  
FONO: 2 2674 4600  
SANTIAGO  
[www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)



forma; con la suma de dos millones de pesos que el fundador enterará tan pronto se inscriba la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro a cargo del Registro Civil e Identificación, y el saldo de tres millones de pesos en dinero en efectivo que se enterará en el plazo de un año contado desde la fecha de la inscripción antes referida. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: a) Con estrictos criterios de eficiencia, eficacia y control de modo de que dichos recursos sean destinados siempre a la consecución del objeto y fines de la fundación. b) Con prescindencia de intereses de índole personal ajenos a los objetivos de la fundación. c) Dando cumplimiento a las normas legales vigentes que rijan la materia. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con criterios de absoluta imparcialidad y no discriminación entre las personas que requieran de la asistencia de la fundación y de acuerdo a los siguientes criterios: a.- Carencia de recursos económicos suficientes para la obtención de la satisfacción de las necesidades que deban asistirse. b.- Gravedad o urgencia en la satisfacción de la necesidad requerida. c.- Consideración del mérito, capacidad y necesidad del beneficiario de asistencia de la fundación, según corresponda. **TITULO II De los Órganos de Administración:** **Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en



20190626125448PKB

Verifique este documento en el sitio web [www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)



conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio tendrá un periodo de duración de tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada año. Las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva no podrán integrar el Directorio. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, salvo autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a su remoción. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. - El reemplazante desempeñara las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quorum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

**Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos cada tres meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones



20190626125448PKB

## FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO  
FONO: 2 2674 4600  
SANTIAGO  
[www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)



extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando la soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta o correo electrónico dirigido a las direcciones domiciliarias o virtuales registradas por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, única que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Podrán participar en dichas sesiones en forma presencial, virtual y/o por cualquier medio tecnológico permitido, siempre que dichos sistemas garanticen debidamente la identidad de tales directores y cautelen el principio de simultaneidad o de secreto de las votaciones que se efectúen en dichas sesiones.

**Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevara el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes, con excepción de los directores que asistan en forma no presencial, circunstancia de la se dejará constancia en el acta respectiva. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto a acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: **a)** Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; **b)** Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; **c)** Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las



20190626125448PKB

Verifique este documento en el sitio web [www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)



medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; **d)** Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; **e)** Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y **f)** Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles termino; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagares y cualquiera otro documento número bancario mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución;



20190626125448PKB

## FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO  
FONO: 2 2674 4600  
SANTIAGO  
[www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)



estipular en cada contrato que celebre, precio, plaza y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagares, ordenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y d) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el



20190626125448PKB

Verifique este documento en el sitio web [www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)





Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo. **Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores.** **Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre este y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y estos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, estos formaran una Comisión que deberá reunirse



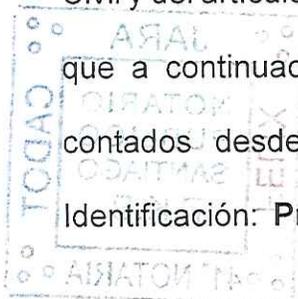
20190626125448PKB

# FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO  
FONO: 2 2674 4600  
SANTIAGO  
[www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)



por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir solo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. Ausencia del Fundador. Artículo Vigésimo Segundo:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- **TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos solo por acuerdo del Directorio, adoptado por a lo menos tres de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución solo con el voto conforme de a lo menos tres de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasaran a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Bomberos de Chile". **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años, contados desde el respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Presidente:** RICARDO SENERMAN VOLOCHINSKY, cedula de



20190626125448PKB

Verifique este documento en el sitio web [www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)



identidad número seis millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y dos guion nueve. **Vicepresidenta:** YAEL SENERMAN LINK, cedula de identidad número diecinueve millones setenta y ocho mil catorce guion siete; **Secretaria:** HANNA DEBBIE GUBEREK GOLDSTEIN, cedula de identidad número catorce millones seiscientos ochenta y un mil quinientos setenta y dos guion tres y **Tesorera:** KARINA YAEL ADLER HAASE, cedula de identidad número diez millones ochocientos treinta mil quinientos once guion ocho.-

**Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña Silvia Mónica Aguayo González, cedula de identidad número siete millones ciento siete mil seiscientos diez guion cinco, con domicilio en Isidora Goyenechea número dos mil ochocientos piso cincuenta y dos, comuna de Las Condes, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Se anotó en el libro de repertorios con el número antes indicado. Doy fe.

RICARDO SENERMAN VOLOCHINSKY  
C. de I N° 6.368.492-9



20190626125448PKB